

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220052500

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos la identificación en el poder conferido del buzón electrónico o identidad digital de la apoderada, debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
3. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble debidamente actualizados y en forma completa, toda vez los predios colindantes cuenta con nomenclatura urbana propia e independiente, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP..
4. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
5. Alléguese los registros civiles de nacimiento de quienes se convoca como herederos determinados del causante MIGUEL ARMANDO MARTINEZ DIAZ (q.e.p.d.).

6. Se echa de menos el cumplimiento de lo establecido en el art. 8° de la ley 2213 de 2022 en cuanto a que la dirección o sitio suministrado para la localización de la parte demandada indicando que corresponde al utilizado por aquella para recibir notificaciones.
7. Apórtese en forma completa la EP No. 5142 de fecha 23 de julio de 2012 por que la documental aportada se encuentra incompleta faltando los folios finales.

Los ajustes indicados, así como los que se estimen convenientes, deberán presentarse como demanda debidamente integrada en un solo escrito para total claridad.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44689ac8170e71a8b81c619761df11655d75b0c302bbbcd1760c5d87e861966a**

Documento generado en 16/12/2022 08:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>